



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-056

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-056

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;*

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina que: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos*

colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el Art. 70, segundo inciso de la LOES dispone: “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. [...]”;

Que el Art. 153 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...] Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”;

Que, el Art. 64 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, establece: La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico honorario y ocasional I de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar I del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica. Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento. La remuneración del personal académico no titular no podrá ser mayor a la remuneración máxima del personal académico (RMCES) de las universidades y escuelas politécnicas, establecida por el CES, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el Art. 65 del mencionado cuerpo legal dispone que: “Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.”;

Que, el Art. 66 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Codificado, señala que: *“En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y, c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y, e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua. En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 60 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.”;*

Que, en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-018 de 18 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo reforma la tabla que establece la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior, publicada en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152 de 22 de septiembre de 2017;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...];*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...];*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

El H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, el Art.14, literal z, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su regulación será de acatamiento obligatorio [...]”;

Que, a través de resolución ESPE-HCUP-OR-2015-103 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-2015-100 de 14 de agosto de 2015, el H. Consejo Universitario Provisional, aprobó la tabla para el pago de horas de docencia a profesores internos, externos e internacionales en los programas del Centro de Posgrados;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2016-009 de 12 de febrero de 2016, el H. Consejo Universitario puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-004, a través de la cual aprobó la modificación de la orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-100 y la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-103, en su Art. 1, en relación a la tabla para el pago de horas de docencia a profesores internos, externos e internacionales en los programas del Centro de Posgrados;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2019-007 de 28 de junio de 2019, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-UTHM-2019-2645-M de 31 de mayo de 2019, suscrito por el Crnl. (SP.) Wilson Sánchez Valverde, Director de la Unidad de Talento Humano y dirigido al Crnl. Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad, mediante el cual remite la propuesta de la tabla para regular el pago de honorarios al personal académico titular y no titular que imparte módulos y/o actividades de docencia, investigación y de dirección o gestión académica en el Centro de Posgrados, de acuerdo a la solicitud del Centro de Posgrados y en cumplimiento de las observaciones establecidas por la Unidad de Auditoría Interna; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-056 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-056, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el quinto punto del orden del día en sesión extraordinaria de 28 de junio de 2019, en el siguiente sentido:

"Aprobar las tablas para regular el pago de honorarios al personal académico titular y no titular que imparte módulos y/o actividades de docencia, investigación y de dirección o gestión académica en el Centro de Posgrados, de la siguiente manera:

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD

DETALLE	NIVEL	VALOR HORA CLASE VIGENTE	OBSERVACIONES
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL/PRINCIPAL INVESTIGADOR	3	34,30	
	2	28,99	
	1	24,50	
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	3	21,85	
	2	19,56	
	1	17,50	
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2	14,79	
	1	12,50	
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR NO ESCALAFONADO Y/O TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO	AUXILIAR, PRINCIPAL	12,50	Debe poseer maestría (MÁSTER O MAGÍSTER) afin al área del conocimiento.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR NO ESCALAFONADO Y/O TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO	AUXILIAR, PRINCIPAL	17,50	Debe poseer doctorado (PhD O EQUIVILENTE) afin al área del conocimiento.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

1. El valor hora clase se multiplicará por el número de horas clase presenciales, virtuales, en línea y/o convergencia de medios, oficialmente aprobadas por el CES, para cada módulo en los programas de cuarto nivel.
2. Por cada hora de clase presencial que imparta el docente, se deberá sumar una hora adicional a las demás actividades de docencia, conforme lo estipula el RECEPSES, codificado.

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO Y HONORARIO (NACIONAL O EXTRANJERO RESIDENTE EN EL ECUADOR)

CATEGORÍA NIVEL EQUIVALENTE A	TÍTULO ACADÉMICO	VALOR HORA CLASE VIGENTE	OBSERVACIONES
Titular Principal 3	<i>Invitado / Doctor (PhD o su equivalente) y los requisitos prescritos en el Art. 72, numeral 2, literales b, c, d, e y f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	34,30	
Titular Principal 2	<i>Invitado / Doctor (PhD o su equivalente) y los requisitos prescritos en el Art. 72, numeral 1, literales b, c, d, e, y, f, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	28,99	
Titular Principal 1	<i>Invitado / Doctor (PhD o su equivalente) y los requisitos prescritos en el Art. 32, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	24,50	
Titular Agregado 3	<i>Invitado / Maestría (Master o Magister) y los requisitos prescritos en el Art. 71, numeral 2, literales b, c, d, e y f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Sistema de Educación Superior (Codificación).</i>	21,85	
Titular Agregado 2	<i>Invitado / Maestría (Master o Magister) y los requisitos prescritos en el Art. 71, numeral 1, literales b, c, d, e y f del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	19,56	
Titular Agregado 1	<i>Invitado / Maestría (Master o Magister) y los requisitos prescritos en el Art. 31, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	17,50	

Titular Auxiliar 1	<i>Honorario / Máster, Magister y/o Doctor (PhD o su equivalente) y los requisitos prescritos en el Art. 36 numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación)</i>	12,50	
--------------------	--	-------	--

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

1. El valor hora clase se multiplicará por el número de horas clase presenciales, virtuales, en línea y/o convergencia de medios, oficialmente aprobadas por el CES, para cada módulo en los programas de cuarto nivel.

2. Por cada hora de clase presencial que imparta el docente, se deberá sumar una hora adicional a las demás actividades de docencia, conforme lo estipula el RECEPSES, codificado.

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR INVITADO Y HONORARIO (INTERNACIONAL, QUE RESIDE FUERA DEL ECUADOR)

CATEGORÍA NIVEL	EQUIVALENCIA	VALOR HORA CLASE VIGENTE	OBSERVACIONES
Escala remunerativa mensual unificada, NJS. Grado 6	<i>Máster, sustentar publicaciones u obras relevantes exigidas en el RECEPSES. (Tres)</i>	24,09	<i>El VHC puede variar si existe una nueva resolución del Ministerio del Trabajo, referente a la remuneración mensual unificada correspondiente al Nivel Jerárquico Superior.</i>
Escala remunerativa mensual unificada, NJS. Grado 9	<i>Doctor (PhD o su equivalente) sustentar las publicaciones u obras relevantes exigidas en el RECEPSES. (Doce)</i>	30,43	

CONSIDERACIONES IMPORTANTES

1. El Valor Hora Clase se multiplicará por el número de horas clase presenciales, virtuales, en línea y/o convergencia de medios, oficialmente aprobadas por el CES, para cada módulo en los programas de cuarto nivel.

2. Por cada hora de clase presencial que imparta el docente, se deberá sumar una hora adicional a las demás actividades de docencia, conforme lo estipula el RECEPSES, codificado."

Art.2.- Se derogan las órdenes de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-100 y ESPE-HCU-OR-2016-009, de 14 de agosto de 2015 y 12 de febrero de 2016, respectivamente.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director del Centro de Posgrados; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 2 de julio de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE



EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CFM.

